



Municipio de
Riobamba

ORDENANZA Nro. 002-2021

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 1 señala: "El Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 8 del artículo 3, dispone: "(...) garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 9 dispone: "Las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas, de acuerdo con la Constitución";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en los números 2, 3 y 9 del artículo 11, dispone: "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad"; Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento; y, en tanto que el número 9 señala: (...) "El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución (...)";

Que, de acuerdo a lo previsto en el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución, los derechos y garantías establecidos en la norma suprema y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por todos los servidores públicos, sea de oficio o a petición de parte.;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 35 de los derechos a las personas y grupos de atención prioritaria dispone: "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 4 del artículo 38, establece que el Estado tomará medidas de: "Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o negligencia que provoque tales situaciones";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 4 del artículo 46, establece que el Estado adoptará medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: "protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 56 establece: "las comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 2 del artículo 57, reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales: "No ser objeto de racismo y de ninguna forma de discriminación fundada en su origen, identidad étnica o cultural";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 3 letra b) del artículo 66 garantiza a las personas: "Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 70, dispone: "el Estado formulará y ejecutará políticas públicas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 7 del artículo 83, de los deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, establece: "Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 84 manifiesta: "La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 100 manifiesta: "En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía. 2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo. 3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos. 4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social. 5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación. Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 171 establece: "Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales. El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas. Dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad. La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 3 del artículo 277 para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado entre otros: "Generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 331 establece: "El Estado garantizará a las mujeres igualdad en el acceso al empleo, a la formación y promoción laboral y profesional, a la remuneración equitativa, y a la iniciativa de trabajo autónomo. Se adoptarán todas las medidas necesarias para eliminar las desigualdades. Se

prohíbe toda forma de discriminación, acoso o acto de violencia de cualquier índole, sea directa o indirecta, que afecte a las mujeres en el trabajo”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 340 señala: “El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo. El sistema se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa; se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 341 dispone: “El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social (...)”;

Que, el artículo 424 de la Constitución, le otorga una jerarquía superior a los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que garanticen derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, por lo que prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público;

Que, la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 7 señala: “Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación”;

Que, la Convención Interamericana de Derechos Humanos, en el numeral 1 del artículo 1 dispone que: “Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”;

Que, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) en su artículo 2, condena, la discriminación contra la mujer en todas sus formas y conviene en seguir por todos los medios apropiados y sin dilaciones una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer;

Que, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, conocida como “Convención Belén do Pará” (Brasil) consagra que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como el privado, para lo cual establece obligaciones que tienen los estados partes en la tarea de prevenir y remediar los actos de violencia contra las mujeres, así como las medidas que estos deben implementar para tal efecto;

Que, la Conferencia de Beijing 1995, instan a los Estados a que se aborde urgentemente el problema de la violencia contra las mujeres y se determine sus consecuencias para la salud;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, en el literal a) inciso 5 del artículo 3 señala: “(...) La Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, los usos y costumbres (...)”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el literal b) del artículo 4 señala: “La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el literal h) del artículo 4

señala: "La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 7 establece: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley (...);

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el literal b del artículo 54 señala: "son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: "Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; las letra j) "Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 326 establece que: "Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, conformarán comisiones de trabajo las que emitirán conclusiones y recomendaciones que serán consideradas como base para la discusión y aprobación de sus decisiones";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 327 determina que: "(...) La comisión permanente de igualdad y género se encargará de la aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad; además fiscalizará que la administración respectiva cumpla con ese objetivo a través de una instancia técnica que implementará las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Consejos Nacionales de Igualdad de conformidad con la Constitución (...);

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, señala: "Esta Ley tiene como finalidad prevenir y erradicar la violencia ejercida contra las mujeres, mediante la transformación de los patrones socioculturales y estereotipos que naturalizan, reproducen, perpetúan y sostienen la desigualdad entre hombres y mujeres, así como atender, proteger y reparar a las víctimas de violencia";

Que, el artículo 19 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, manifiesta: "Los instrumentos de política pública que forman parte del Sistema Nacional Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, son los siguientes: 1. Plan Nacional de Desarrollo; 2. Agendas Nacionales para la Igualdad; 3. Plan Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, Niñas y Adolescentes, formulado de manera participativa por el ente rector del Sistema; y, 4. Estrategias para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, que serán formuladas de manera participativa y formarán parte de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Estos instrumentos de política pública deben contemplar la acción coordinada de todos los entes responsables, en el ámbito nacional y local para optimizar los recursos y esfuerzos que se realizan";

Que, el artículo 38 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, tendrán las siguientes atribuciones: "a) Diseñar, formular y ejecutar normativa y políticas locales para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; de acuerdo con los lineamientos generales especializados de diseño y formulación de la política pública otorgada por el ente rector del Sistema Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; b) Formular y ejecutar ordenanzas, resoluciones, planes y programas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; c) Crear y fortalecer Juntas Cantonales de Protección de Derechos, así como capacitar al personal en atención y emisión de medidas; d) Promover la creación de Centros de Equidad y Justicia para la Protección de Derechos y brindar atención a las mujeres víctimas de violencia de género, con equipos técnicos y especializados; e) Garantizar a las mujeres víctimas de violencia de género, los servicios integrales de casas de acogida con personal especializado, tanto en los cantones como en las provincias, que pueden para su garantía, establecerse en mancomunidad o a través de alianzas público- privadas, debidamente articulados con la Red de Casas de Acogida a nivel nacional; f) Promover campañas de prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres, dirigidas a la comunidad, según

su nivel de competencia; g) Establecer mecanismos para la detección y derivación a las instituciones del Sistema, de los casos de violencia de género contra las mujeres; h) Diseñar e implementar un sistema de recolección de información sobre casos de violencia de género contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, que actualice permanentemente el Registro de Violencia contra las Mujeres; i) Implementar protocolos de detección, valoración de riesgo, información y referencia de mujeres víctimas de violencia de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Registro de Violencia de Género contra las Mujeres; j) Evaluar de manera periódica el nivel de satisfacción de las usuarias en los servicios de atención especializada para víctimas; k) Remitir la información necesaria para la construcción de estadísticas referentes al tipo de infracción, sin perjudicar la confidencialidad que tienen la naturaleza del tipo de causas; l) Desarrollar mecanismos comunitarios o barriales de prevención como alarmas, rondas de vigilancia y acompañamiento, adecentamiento de espacios públicos, en conjunto con la Policía Nacional y demás instituciones involucradas; m) Promover iniciativas locales como Mesa Intersectorial de Violencia, Sistema Provincial Integrado de Prevención y Atención de las Víctimas de Violencia de Género y, servicios de atención de casos de violencia de género; Redes locales, regionales y provinciales, de organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la temática, entre otras; n) Definir instrumentos para el estricto control de todo espectáculo público a fin de prohibir, suspender o clausurar aquellos en los que se promuevan la violencia o discriminación; o la reproducción de estereotipos que reproducen la desigualdad; y o las demás que establezca la normativa vigente”;

Que, la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, señala: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales a través de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos tienen la obligación de asumir la competencia del otorgamiento de medidas administrativas de protección inmediata (...)”;

Que, la Disposición Transitoria Décima de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, señala: “Los Gobiernos autónomos descentralizados, a todo nivel, en un plazo no superior a ciento ochenta días, contado a partir de la vigencia de la presente Ley, realizará actualizaciones de los Planes de Desarrollo elaborados, en los que se deberá incluir las medidas y políticas que sean necesarias, oportunas y adecuadas para asegurar el cumplimiento de la presente Ley y se evite la revictimización e impunidad”;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en el numeral 3 del artículo 3, señala que: “Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad”;

Que, el artículo 24 del Reglamento de aplicación a la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, menciona sobre las estrategias de Prevención: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados incorporarán Estrategias para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, las mismas que deben articularse con las Agendas Nacionales para la Igualdad. Las Estrategias para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, contendrán, al menos los siguientes componentes: 1. Descripción de la situación de la violencia contra las mujeres en el territorio; 2. Identificación de las necesidades y requerimientos de las mujeres en territorio; 3. Modelo de gestión de estrategias y acciones en concordancia con el Plan Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres; 4. Mecanismos de seguimiento y evaluación, articulados con los lineamientos del ente rector del Sistema, con el Observatorio Nacional de Violencia contra las Mujeres y con la Secretaría Nacional de Planificación. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el marco de su autonomía, garantizarán el personal especializado para cumplir las competencias establecidas en la Ley”;

Que, el artículo 31 del Reglamento de aplicación a la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, señala: “Las entidades del Sistema, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados, deberán garantizar la coordinación de todos los servicios de atención a víctimas de violencia contra las mujeres, bajo los siguientes lineamientos generales: a) Brindar servicios de atención observando los enfoques de género, intergeneracional, de discapacidades, de movilidad humana y de interculturalidad; b) Evitar la revictimización en la prestación de los servicios de atención; c) Garantizar que las víctimas de violencia contra las mujeres tengan acceso a atención emergente e integral, que incluya contención de la crisis, valoración inicial de situación de las víctimas, asistencia médica y/o psicológica, atención a las necesidades materiales relacionadas con la situación de emergencia de las víctimas y diagnóstico inicial; d) Asegurar que los servicios de atención psicosocial, jurídica y aquellos que brinda la Red de Salud Pública, sean gratuitos, respondan a necesidades y condiciones propias de cada víctima de violencia contra las mujeres y sean brindados bajo los principios de calidad, calidez, eficacia, buen trato y confidencialidad; e) Garantizar atención psicológica para restituir la estabilidad emocional, conductual y cognitiva de las víctimas de violencia contra las mujeres; f) Asegurar atención médica para reparar el

bienestar físico, sexual y reproductivo de las víctimas de violencia contra las mujeres; g) Garantizar asistencia jurídica y patrocinio legal para restituir los derechos vulnerados de las víctimas de violencia contra las mujeres y propiciar su reparación integral; h) Garantizar la cobertura de los servicios de atención con la finalidad de evitar el traslado de las víctimas a lugares distintos a los de su domicilio. En los casos en los que se requiera asistencia médica especializada se observará la normativa que para el efecto emita el ente rector en Salud Pública; i) Emplear los mecanismos necesarios que garanticen la prestación de servicios de atención emergente durante las 24 horas de todos los días del año; j) Fortalecer las capacidades de su personal y de sus usuarias y usuarios en temas de derechos humanos, enfoque de género, violencia contra las mujeres, diversidad sexual, salud sexual y reproductiva, cambio de roles, cambio de patrones socioculturales, cambios de estereotipos de género; k) Desarrollar e implementar modelos y protocolos de atención integral dirigidos a las víctimas de violencia contra las mujeres, con especial énfasis en niñas y adolescentes, que incluyan atención legal, psicológica, médica y social; l) Brindar los servicios de atención vinculados con el otorgamiento de las medidas administrativas de protección, sin la necesidad de que la víctima de violencia contra las mujeres haya presentado una denuncia ante los órganos jurisdiccionales previa ante las autoridades pertinentes, siendo únicamente necesaria la simple descripción de los hechos; m) Ejecutar por parte del ente rector de Salud Pública, estrategias para la información y entrega de anticonceptivos de emergencia; además, deberá realizar los procedimientos y aplicar los esquemas profilácticos y terapéuticos necesarios, para detectar y prevenir el riesgo de contraer infecciones de transmisión sexual, especialmente el VIH y hepatitis B, previa consejería y asesoría a la persona afectada, con su consentimiento informado expresado por escrito"; y;

Que, el artículo 52 del Reglamento de aplicación a la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, sobre las Juntas Cantonales de Protección de Derechos establece: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados garantizarán que las Juntas Cantonales de Protección de Derechos cuenten con la presencia de personal especializado en defensa de derechos y violencia contra las mujeres, con sus respectivos suplentes, para el otorgamiento, aplicación y seguimiento de medidas administrativas".

Que, el artículo 13 de la Ordenanza No. 21-2020 del Sistema de Participación Ciudadana del cantón Riobamba, sobre las funciones de la Asamblea Cantonal del Sistema de Participación Ciudadana señala: "a) Deliberar sobre las prioridades de desarrollo en sus respectivas circunscripciones; así como, conocer y definir los objetivos de desarrollo territorial, líneas de acción y metas (...); d) Participar en la definición de políticas públicas; (...) g) Promover la participación e involucramiento de la ciudadanía en las decisiones que tienen que ver con el desarrollo de los niveles territoriales (...)".

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 57 letra a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

**LA REFORMA A LA ORDENANZA No. 007-2019
PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN PROGRESIVA DE LA DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA CONTRA LAS
MUJERES EN EL CANTÓN RIOBAMBA.**

Artículo 1.- En el artículo 3.-, sustitúyase el inciso primero e incorpórese después de la letra e) las siguientes letras f) y g)":

Artículo 3.- Enfoques.- En la aplicación de la presente Ordenanza, se considerarán los siguientes enfoques:

f) Enfoque de derechos humanos. - Determina como objetivo y resultado, el reconocimiento, el respeto irrestricto y la realización plena de los derechos humanos de todas las personas, incluidos el derecho a la integridad y a una vida libre de violencia.

g) Interculturalidad. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba, deberá tomar en cuenta como elementos la diversidad, las sabidurías, costumbres, normas de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades siempre y cuando estas prácticas no atenten a la integridad de las mujeres.

Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 4.- por el siguiente:

Artículo 4.- Definiciones: Para mejor entendimiento y aplicación de la presente Ordenanza se formulan las siguientes definiciones:

- a) Violencia de género contra las mujeres.** - Cualquier acción o conducta basada en su género que cause o no muerte, daño y/o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial, gineco-obstétrico a las mujeres, tanto en el ámbito público como privado.
- b) Daño.** - Es el perjuicio causado a una persona como consecuencia de un evento determinado. En este caso el daño implica la lesión, menoscabo, mengua, agravio, de un derecho de la víctima.
- c) Discriminación contra las mujeres.**- Denota toda distinción, exclusión o restricción basada en su condición de tal, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento de las mujeres, atentar contra los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, creencia religiosa o en cualquier otra.
- d) Víctima.** - Se consideran a la mujer que sufra violencia o afectación por cualquier otra persona.
- e) Agresor.** - Quien comete una acción u omisión que implique cualquier forma de violencia.
- f) Empoderamiento.** - Es el conjunto de acciones y herramientas que se otorgan al ser humano para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.
- g) Ámbito público.** - Espacio en el que se desarrollan las tareas políticas productivas de la sociedad y de servicios remunerados, vinculados a la gestión de lo público
- h) Ámbito privado.** - Espacio en el que se desarrollan las tareas productivas; de la economía del ciudadano, remuneradas o no, vinculadas a la familia y a lo doméstico.
- i) Discriminación étnico-racial.** - Trato diferenciado y excluyente basado en las características físicas de las personas, en sus costumbres, indumentaria, idioma y creencias de un grupo social determinado que tenga como objeto o resultado quebrantar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos y libertades fundamentales.
- j) Medidas especiales y de acción afirmativa.** - La acción afirmativa es toda aquella medida necesaria, proporcional y de aplicación obligatoria cuando se manifieste la condición de desigualdad de las mujeres víctimas de violencia en todos los espacios; tendrá enfoque de género, intergeneracional e intercultural.
- k) Política pública.** - Son acciones de gobierno con objetivos de interés público que surgen de decisiones sustentadas en un proceso de diagnóstico y análisis de factibilidad, para la atención efectiva de problemas públicos específicos, en donde participa la ciudadanía en la definición de problemas y soluciones.
- l) Estereotipos de Género.** - Un estereotipo de género es una opinión o un prejuicio generalizado acerca de atributos o características que hombres y mujeres poseen o deberían poseer o de las funciones sociales que ambos desempeñan o deberían desempeñar.
- m) Relaciones de poder.** - Acciones, omisiones y prácticas sociales, políticas, económicas, culturales o simbólicas que determinan la imposición de la voluntad de una persona o grupo por sobre la de otro, desde una relación de dominación o subordinación que implica la distribución asimétrica del poder, acceso y control a los recursos materiales e inmateriales entre hombres y mujeres.
- n) Masculinidades.** - Es la construcción socio cultural sobre roles y valores asociados al comportamiento de los hombres. Se aboga por que se ejerzan sin machismo ni supremacía o violencia hacia las mujeres.
- o) Acoso Sexual.** - La persona que solicite algún acto de naturaleza sexual, para sí o para un tercero prevaliéndose de situación de autoridad laboral, docente, religioso o similar, sea tutora o tutor, curadora o curador Ministros de culto, profesional de la educación o de la salud, personal responsable de la atención y cuidado de paciente o que mantenga vínculo familiar o cualquier otra forma que implique subordinación de la víctima, con la amenaza de causar a la víctima o a un tercero un mal relacionado con las legítimas expectativas que pueda tener en el ámbito de dicha relación.
- p) Femicidio.** - Es el resultado de la violencia extrema contra las mujeres por su condición de género, que reflejan la existencia de relaciones inequitativas, desiguales y basadas en el poder.

Artículo 3.- Agréguese a continuación del artículo 4.- el siguiente artículo:

Artículo 4.1. - Tipos de Violencia. - La presente Ordenanza considera los siguientes tipos de violencia:

a) Violencia Física. - Todo acto u omisión que produzca o pudiese producir daño o sufrimiento físico, dolor o muerte, así como cualquier otra forma de maltrato o agresión, castigos corporales, que afecte la integridad física, provocando o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas, esto como resultado del uso de la fuerza o de cualquier objeto que se utilice con la intencionalidad de causar daño y sus consecuencias, sin consideración del tiempo que se requiera para su recuperación.

b) Violencia Psicológica.- Cualquier acción, omisión o patrón de conducta dirigido a causar daño emocional, disminuir la autoestima, afectar la honra, provocar descrédito, menospreciar la dignidad personal, perturbar, degradar la identidad cultural, expresiones de identidad juvenil o controlar la conducta, el comportamiento, las creencias o las decisiones de una mujer, mediante la humillación, intimidación, encierros, aislamiento, tratamientos forzados o cualquier otro acto que afecte su estabilidad psicológica y emocional.

La violencia psicológica incluye la manipulación emocional, el control mediante mecanismos de vigilancia, el acoso u hostigamiento, toda conducta abusiva y especialmente los comportamientos, palabras, actos, gestos, escritos o mensajes electrónicos dirigidos a perseguir, intimidar, chantajear y vigilar a la mujer, independientemente de su edad o condición y que pueda afectar su estabilidad emocional, dignidad, prestigio, integridad física o psíquica; o, que puedan tener repercusiones negativas respecto de su empleo, en la continuación de estudios escolares o universitarios, en promoción, reconocimiento en el lugar de trabajo o fuera de él. Incluye también las amenazas, el anuncio verbal o con actos, que deriven en un daño físico, psicológico, sexual, laboral o patrimonial, con el fin de intimidar al sujeto de protección de esta ordenanza y la legislación vigente.

c) Violencia Sexual.- Toda acción que implique la vulneración o restricción del derecho a la integridad sexual y a decidir voluntariamente sobre su vida sexual y reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza e intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares y de parentesco, exista o no convivencia, la transmisión intencional de infecciones de transmisión sexual (ITS), así como la prostitución forzada, la trata con fines de explotación sexual, el abuso o acoso sexual, la esterilización forzada y otras prácticas análogas.

También es violencia sexual la implicación de niñas y adolescentes en actividades sexuales con un adulto o con cualquier otra persona que se encuentre en situación de ventaja frente a ellas, sea por su edad, por razones de su mayor desarrollo físico o mental, por la relación de parentesco, afectiva o de confianza que lo une a la niña o adolescente, por su ubicación de autoridad o poder; el embarazo temprano en niñas y adolescentes, el matrimonio en edad temprana, la mutilación genital femenina y la utilización de la imagen de las niñas y adolescentes en pornografía.

d) Violencia Económica y Patrimonial. - Es toda acción u omisión que se dirija a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos y patrimoniales de las mujeres, incluidos aquellos de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes de las uniones de hecho, a través de:

1. La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes muebles o inmuebles;
2. La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;
3. La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o la privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias;
4. La limitación o control de sus ingresos; y,
5. Percibir un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

e) Violencia Simbólica. - Es toda conducta que, ocasionada por la producción o reproducción de mensajes, valores, símbolos, iconos, signos e imposiciones de género, sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas, transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres.

f) Violencia Política. - Es aquella violencia cometida por una persona o grupo social, directa o indirectamente, en contra de las mujeres que sean candidatas, militantes, electos, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensores de derechos humanos, líderes o lideresas políticas o sociales, o en contra de su familia. Esta violencia se orienta a acortar, suspender, impedir o restringir su accionar o el ejercicio de su cargo, o para inducirla u obligarla a que efectúe en contra de su voluntad una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones, incluida la falta de acceso a bienes públicos u otros recursos para el adecuado cumplimiento de sus funciones incluida la falta de acceso a bienes públicos u otros recursos para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

g) Violencia Gineco-obstétrica. - Se considera a toda acción u omisión que limite el derecho de las mujeres embarazadas o no, a recibir servicios de salud gineco- obstétricos. Se expresa a través del maltrato, de la imposición de prácticas culturales y científicas no consentidas o la violación del secreto profesional, el abuso de medicalización, y la no establecida en protocolos, guías o normas; las acciones que consideren los procesos naturales de embarazo, parto y posparto como patologías, la esterilización forzada, la pérdida de autonomía y capacidad para decidir libremente sobre sus cuerpos y su sexualidad, impactando negativamente en la calidad de vida y salud sexual y reproductiva de mujeres en toda su diversidad y a lo largo de su vida, cuando ésta se realiza con prácticas invasivas o maltrato físico o psicológico.

Artículo 4.- En el artículo 5.- a continuación de la letra e) agregue la siguiente:

f) Pro-persona.- Se aplicará la interpretación más favorable para la efectiva vigencia y amparo de sus derechos para la protección y garantía de derechos de las mujeres víctimas o en potencial situación de violencia.

Artículo 5.- Agréguese a continuación del artículo 5.- lo siguiente:

Artículo 5.1. - De los ámbitos donde se genera la violencia contra las mujeres.- Sin perjuicio de la existencia de otras esferas, se reconoce que la violencia contra las mujeres se produce en el ámbito familiar o doméstico, espacios educativos, laborales, deportivos, estatal, centros de privación de libertad, en medios de comunicación públicos y privados y medios cibernéticos, espacios públicos o comunitarios, instituciones de salud y en situaciones de crisis o emergencias humanitarias.

Artículo 6.- En el artículo 6.- después de la palabra "privadas" agregar el siguiente texto:

", especialmente con las organizaciones de mujeres,"

Artículo 7.- Sustitúyase el texto del artículo 8.- por el siguiente:

Artículo 8.- Transversalización de la política pública.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, en base al principio de transversalización, definirá la política pública en materia de Prevención y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres, directrices que deberán ser acatadas por las instituciones públicas y privadas, las organizaciones de la sociedad civil, y academia, en base a los principios de equidad e igualdad de trato y oportunidades en sus políticas, asegurando la coordinación interinstitucional de acuerdo a sus competencias y conforme a las disposiciones legales que en esta materia corresponda, deberán considerar los recursos necesarios de acuerdo a sus competencias.

Artículo 8. – Agréguese a continuación del artículo 8.- el siguiente artículo:

Artículo 8.1.- Materialización del enfoque de interculturalidad.- La materialización del enfoque intercultural será un requisito para brindar una atención integral con pertinencia cultural y la satisfacción total de requerimientos y necesidades de las mujeres víctimas de violencia de género tomando en cuenta sus particularidades culturales como: idioma, dialectos, indumentaria, cosmovisión, etc.

Artículo 9. - En el artículo 9 sustitúyase las letras a), d) y h) por las siguientes:

- a) Generar políticas públicas, planes, programas y proyectos enfocados a prevención de la violencia contra las mujeres y transversalizar en el marco de sus competencias;
- d) Incorporar dentro de la planificación de la Dirección General de Gestión de Desarrollo Social y Humano, los proyectos y programas de la Agenda Cantonal que sean de competencia de esta área;
- h) Coordinar interinstitucionalmente para la creación y funcionamiento de una casa de acogida para mujeres víctimas de violencia, que brinden los servicios integrales que se consideren necesarios para la reparación integral de los derechos de la víctima, así como la generación de proyectos de desarrollo económico local en el marco de la economía popular y solidaria, dirigido a mujeres víctimas de violencia, con énfasis en el ejercicio de sus derechos económicos;

Artículo 10.- En el artículo 10 sustitúyase las letras e) y g) por las siguientes:

e) Promover acuerdos con los organismos del Sistema de Protección de Derechos, instituciones públicas, privadas, representantes legales de las comunidades rurales y organizaciones de la sociedad civil para potenciar sus programas, procesos o campañas relacionadas con la prevención y erradicación progresiva de la discriminación y violencia contra las mujeres en el cantón Riobamba;

g) Elaborar la Agenda Cantonal de Prevención y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres e Igualdad de Género del cantón Riobamba en coordinación con los integrantes de las entidades que conforman a nivel territorial el Sistema Nacional Integral de Prevención y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres, garantizando la participación activa de la ciudadanía, organizaciones de mujeres y otras de la sociedad civil relacionadas.

Artículo 11.- El artículo 16 sustitúyase por el siguiente:

Artículo 16.- Seguimiento y evaluación de la ejecución de la Agenda: El seguimiento y evaluación de la Agenda

Cantonal, será responsabilidad del Concejo Cantonal Municipal, a través de la Comisión de Igualdad y Género

Artículo 12.- El artículo 17 sustitúyase por el siguiente:

Artículo 17.- Participación Ciudadana: Los colectivos de mujeres y otras organizaciones que promueven la prevención y erradicación de la violencia de género contra la mujer en el cantón, participarán en las fases de elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de los resultados de la Agenda Cantonal, a través de los mecanismos de participación ciudadana contemplados en la Constitución y demás cuerpos legales.

Artículo 13.- Sustitúyase el artículo 18 por el siguiente:

Artículo 18.- Líneas de Acción: Las líneas de acción son estrategias de orientación, organización y ejecución para trabajar en la erradicación de la discriminación y de la violencia contra las mujeres, garantizando los enfoques de interculturalidad, intergeneracional, pluricultural y de interseccionalidad de manera ordenada, coherente y sistemática.

Conteniendo como mínimo las siguientes líneas de acción:

- a. Desarrollo de mecanismos de prevención y erradicación progresiva de la violencia contra la mujer;
- b. Ejecución de estrategias de prevención de la violencia contra la mujer que promuevan: la transformación de los patrones culturales, la construcción de nuevas masculinidades y el empoderamiento e inclusión de las mujeres en todos los ámbitos.
- c. Implementación de políticas públicas con énfasis en la prevención del embarazo adolescente, acoso sexual, femicidio y feminicidio.
- d. Articulación y promoción efectiva del funcionamiento del Sistema Nacional Integral de Prevención y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres a nivel cantonal.
- e. Implementación y fortalecimiento de instancias de participación ciudadana para la ejecución y control social de la Agenda Cantonal de Prevención y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres e Igualdad de Género del cantón Riobamba y las demás políticas públicas relacionadas con la discriminación y violencia contra las mujeres.

Artículo 14.- Agréguese después del capítulo IV el siguiente:

CAPITULO V

De la casa de Acogida para mujeres víctimas de violencia

Artículo 19.1.- De su funcionamiento: La Casa de Acogida tiene como fin resguardar la seguridad e integridad de las mujeres y los menores que se encuentren a su cargo que son víctimas de agresiones físicas, psicológicas y/o sexuales, que no cuentan con apoyo dentro de su círculo familiar o social.

La Casa de Acogida será un espacio de recibimiento y hospitalidad temporal en el cual se brindará a las mujeres víctimas de violencia y sus hijos e hijas menores de edad una atención integral, psicológica, legal, social y de salud; se trabajará en un proceso de sanación emocional y recuperación física que contribuya a recobrar la capacidad de decisión y de autodeterminación de sus vidas. Se implementarán estrategias para desarrollar sus capacidades, con la finalidad de alcanzar su autonomía económica.

Artículo 19.2 Objetivos de la Casa de Acogida. - La Casa de Acogida, cumplirá con los siguientes objetivos:

- a) Atender de forma integral y gratuita a las mujeres víctimas de violencia de género en el cantón Riobamba y a sus hijos e hijas menores de edad que no cuenten con una red familiar o de apoyo en articulación con las instituciones que forman parte del Sistema Nacional Integral de Prevención y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres brindándoles atención psicológica, médica, jurídica de manera segura y oportuna con la finalidad de contribuir a la restitución de sus derechos;
- b) Implementar estrategias para desarrollar las capacidades de las mujeres víctimas de violencia, con el fin de contribuir en su autonomía económica;

Artículo 19.3 Participación en la Red de Casas de Acogida. - La casa de Acogida implementada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba; se articulará a la Red Nacional de casas de acogida a fin de intercambiar experiencias en el tratamiento y atención de las mujeres víctimas de violencia, compartir aprendizajes sobre propuestas de funcionamiento, garantizando calidad y eficiencia en los servicios que se brinden.

Artículo 19.4 Enfoques de atención. - Para la atención que deban recibir las mujeres víctimas de violencia y sus hijos e hijas menores de edad, se deberá tomar en cuenta los siguientes enfoques: derechos humanos y empoderamiento, género, transdisciplinario y de protección integral.

Artículo 19.5.- Modelo de gestión y atención.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba a través de la Dirección General de Gestión de Desarrollo Social y Humano, elaborará el modelo de gestión y atención de la Casa de Acogida, necesarios para su funcionamiento; considerando la regulación emitida por el ente rector, así como el modelo de atención establecido por la Red Nacional de Casas de Acogida denominado "Modelo de atención en Casas de Acogida para Mujeres que viven Violencia."

Artículo 19.6.- Equipo técnico.- El equipo técnico de la Casa de Acogida estará conformado por profesionales con formación y/o experiencia en violencia de género en referencia a los estándares del Modelo de Atención de la Red de Casas de Acogida para Mujeres que viven violencia; conforme al requerimiento y planificación de la Dirección General de Gestión de Desarrollo Social y Humano y en función de la disponibilidad presupuestaria que exista para el efecto;

Artículo 19.7.- Cooperación interinstitucional y alianzas estratégicas.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba podrá suscribir convenios de cooperación y/o realizar alianzas estratégicas con la academia, el sector comercial, productivo, actores de economía popular y solidaria, ONGs, organismos de cooperación internacional y otros; con la finalidad de establecer estrategias en beneficio de las mujeres víctimas de violencia y sus hijos e hijas menores de edad, fortaleciendo el funcionamiento de la casa de acogida.

Artículo 19.8.- Participación del Consejo Consultivo de Género: El Consejo Consultivo de Género participará como órgano asesor para la formulación de estrategias, políticas, proyectos, programas en materia de género y serán consultados sobre el diseño e implementación del modelo de gestión de la Casa de Acogida, su integración se realizará conforme a lo que establece la ordenanza del Sistema de Protección Integral de Derechos de los grupos de atención prioritaria del cantón Riobamba.

Artículo 15. – Sustitúyase el título III por el siguiente:

TITULO III

FINANCIAMIENTO

Artículo 20.- Financiamiento. - La fuente de financiamiento permanente de los planes, programas y proyectos que se desprendan de la Agenda Cantonal de Prevención y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres e Igualdad de Género del cantón Riobamba entre ellos la Casa de Acogida será el presupuesto asignado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba, de conformidad a lo previsto en el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

Adicionalmente, podrá ser parte de su presupuesto:

- a) Las transferencias que realicen otras entidades públicas en función de acuerdos o convenios interinstitucionales;
- b) Recursos provenientes de donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.
- c) Recursos no reembolsables de la cooperación internacional

Artículo 16. – Sustitúyase la disposición general por la siguiente:

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA: Al ser una política pública cantonal el garantizar y promover la igualdad y no discriminación, se prohíbe al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba, sus empresas públicas y entidades adscritas, el uso de recursos públicos para la organización de certámenes de belleza en el cantón Riobamba.

Artículo 17. – Sustitúyase las disposiciones transitorias por las siguientes:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - En un plazo máximo de 180 días, contados a partir de la aprobación de la presente Ordenanza Reformatoria, el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, elaborará la Agenda Cantonal de Prevención y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres e Igualdad de Género del cantón Riobamba, garantizando la participación activa de las organizaciones sociales y demás entidades que integran a nivel cantonal el Sistema Nacional Integral de Prevención y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres.

Segunda. - En el plazo de 60 días contados a partir de la aprobación de la presente Ordenanza Reformatoria, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, conformará el Consejo Consultivo Cantonal de Género en concordancia con lo que establece la Ordenanza del Sistema de Protección Integral de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria del cantón Riobamba.

Tercera. - En el plazo de 90 días la Dirección General de Gestión de Desarrollo Social y Humano elaborará el modelo de gestión y atención de la Casa de Acogida para Mujeres Víctimas de Violencia.

Cuarta.- En el plazo de 60 días a partir de la publicación de la presente reforma, la Dirección de Gestión de Talento Humano a través del subproceso de Desarrollo Institucional, presentarán a la máxima autoridad para su aprobación el proyecto de instructivo que contenga el procedimiento para sustanciar las denuncias hasta su resolución para los casos de discriminación, acoso laboral y/o toda forma de violencia contra la mujer en el GADMR, para servidoras sujetas a la LOSEP, Código del Trabajo, observando lo dispuesto por el Ministerio de Trabajo, Código Orgánico Administrativo y demás normativa aplicable.

Quinta: La Secretaría General de Concejo previo a su publicación en el Registro Oficial, pagina Web y Gaceta Municipal, será la encargada de la codificación de la Ordenanza No. 007-2019, en la que se incluya la presente reforma.

Artículo 18. – Sustitúyase la disposición derogatoria por la siguiente:

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ordenanza, en especial la Ordenanza 001-2012 para la elección, coronación y gestión de la Reina de las Juntas Parroquiales Rurales.

Artículo 19. – Sustitúyase la disposición final por la siguiente:

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, página Web y Gaceta Municipal.

Dada en la ciudad de Riobamba a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D
ALCALDE DE RIOBAMBA

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal de Riobamba, **CERTIFICA:** Que, **LA REFORMA A LA ORDENANZA No. 007-2019 PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN PROGRESIVA DE LA DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN RIOBAMBA**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 03 y 31 de marzo de 2021.- **LO CERTIFICO.**

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.- Una vez que la presente **LA REFORMA A LA ORDENANZA No. 007-2019 PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN PROGRESIVA DE LA DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN RIOBAMBA**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial,

Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.**- Riobamba, 07 de abril de 2021.

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA. - Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA REFORMA A LA ORDENANZA No. 007-2019 PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN PROGRESIVA DE LA DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN RIOBAMBA**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- **EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.**- Riobamba, 07 de abril de 2021.

Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D
ALCALDE DE RIOBAMBA

CERTIFICACIÓN. - El infrascrito Secretario General del Concejo de Riobamba, **CERTIFICA QUE:** El Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada.
- **LO CERTIFICO:**

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Si bien las violaciones de los derechos humanos afectan tanto a los hombres como a las mujeres, en la realidad el impacto de este quebrantamiento varía de acuerdo con el sexo de la víctima. Los estudios sobre la materia permiten afirmar que toda agresión perpetrada contra una mujer tiene alguna característica que permite identificarla como violencia de género. Se trata de una violencia que afecta a las mujeres por el mero hecho de serlo y constituye un atentado contra su integridad, dignidad y libertad, independientemente del ámbito en el que se produzca.

En el sistema de las Naciones Unidas se han creado instancias como la Convención CEDAW, con lo que se incorporó a las mujeres a la esfera de los derechos humanos y, específicamente, la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, que fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 48/104 del 20 de diciembre de 1993.

La Declaración, define a la violencia contra la mujer como todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.

En el marco de esta Declaración, se ha reconocido además que las conductas de violencia tienen múltiples expresiones y pueden darse en el ámbito privado y en el público, así, por ejemplo: 1.- La que tiene lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal. 2.- La que tiene lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona. (violación, tortura, trata de personas, acoso sexual, etc.). - 3.-La que es perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra. El artículo 35 de la Constitución de la República señala lo siguiente: "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad."

Con respecto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades en el artículo 57, se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos entre otros el derecho colectivo: "crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos constitucionales en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes".

En el Ecuador, el 5 de febrero de 2018, se expidió la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, que tiene por finalidad el erradicar la violencia de género ejercida contra las mujeres, así como transformar los patrones socio- culturales y que naturalizan, reproducen y perpetúan la violencia de género.

De acuerdo con el artículo 38 de esta ley, una de las responsabilidades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados es el diseñar, formular y ejecutar la normativa respectiva, así como las políticas locales para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, de conformidad con los lineamientos elaborados por el ente rector del Sistema Nacional Integral de Prevención y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres.

En este contexto, el GAD Municipal del Cantón Riobamba expidió la ordenanza No. 007- 2019, y si bien su objeto es establecer mecanismos y políticas encaminadas a la prevención y erradicación progresiva de la discriminación y violencia contra las mujeres; esto no es suficiente, ya que se necesita diseñar proyectos o programas para replantear los patrones socioculturales de conducta, que justamente son los que originan la violencia contra las mujeres y que están relacionadas con los estereotipos tradicionales de la sociedad en la que se acepta como normal el trato desigual entre el hombre y la mujer, reproduciendo conductas de subordinación a lo masculino y la desvalorización de lo femenino.

De otra parte, es importante tomar en cuenta que el artículo 424 de la Constitución, le otorga una jerarquía superior a los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado, que garanticen derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, por lo que prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.

En este contexto, en el año 2015, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación de la Mujer realizó recomendaciones al Ecuador; siendo una de ellas el asegurarse de que haya suficientes centros de acogida financiados por el Estado a disposición de las víctimas de la violencia doméstica. En el año 2017; el Comité realizó una revisión a esta recomendación evidenciándose un incumplimiento en este aspecto por cuanto son muy pocos los centros existentes en el país.

Según un estudio realizado por las organizaciones de derechos humanos, en el Ecuador, entre el 2014 al 2020 han sido asesinadas 748 mujeres y sólo en el año 2020 se han producido 17 femicidios. El 60% de mujeres eran madres de familia y el 64% estaban en edad reproductiva.

Con los datos aportados por el INEC en la última Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres, hecha pública el pasado 25 de noviembre de 2019, se evidencia que el 39,9 % de las mujeres de la provincia de Chimborazo han sufrido violencia de género por parte de su pareja o ex pareja; y el 39,1% ha sido víctima de violencia física.

Estos datos demuestran la necesidad de contar con un espacio de acogida temporal que ofrezca protección y seguridad para mujeres que son víctimas de violencia y a sus hijos e hijas menores de edad que se encuentran a su cargo y tengan oportunidad de encarar una nueva visión de su presente y futuro como sujetos de derechos.

El artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece la obligación de los gobiernos autónomos descentralizados de aprobar su presupuesto anual asignado, al menos el 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria. Por ello el Gobierno Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba ha incluido dentro de su presupuesto los recursos para financiar la casa de acogida para mujeres víctimas de Violencia; por lo que es necesario, incluir dentro de la ordenanza No. 007-2019 los lineamientos regulatorios para su funcionamiento.

De otra parte, es un derecho legítimo de los colectivos de mujeres del cantón y obligación del Estado el fortalecer la participación activa en el diseño, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos que planifique y desarrolle el GAD Municipal del Cantón Riobamba para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres.

La Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, reconoce y garantiza la participación ciudadana, la toma de decisiones, la gestión compartida y el control social, espíritu que se refleja en el presente instrumento legal.

Atentamente,

Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA